

con el número de homologación que se transcribe GPA-0086, con caducidad el día 26 de mayo de 1988, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 26 de mayo de 1987, definiendo, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: Pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «NCR», 7902-0101.

Características:

Primera: 13.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Policroma.

Marca y modelo: «NCR», 7902-0201.

Características:

Primera: 13.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Policroma.

Marca y modelo: «NCR», 7930-0101.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Marca y modelo: «NCR», 7930-0301.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Marca y modelo: «NCR», 7901-0102.

Características:

Primera: 12.

Segunda: Alfanumérica.

Tercera: Monocroma.

Lo que se comunica para general conocimiento. Madrid, 26 de mayo de 1986.—El Director general, Jaime Clavell Ymber.

26864 RESOLUCION de 12 de agosto de 1986, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación «SOL» número 16.316.

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, se hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 16.316. Nombre: «SOL». Mineral: Turba, sección C). Cuadrículas: 7. Término municipal: Mazcuerras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Santander, 12 de agosto de 1986.—El Director provincial, Felipe Bigeriego.

26865 RESOLUCION de 2 de septiembre de 1986, de la Dirección Provincial de Cuenca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación «RIANSARES, FRACCION I», número 1.088 y otro más.

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cuenca, se hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación:

Número: 1.088. Nombre: «RIANSARES, FRACCION I». Mineral: Sección C). Cuadrícula: 162. Términos municipales: Huelves, Uclés, Barajas de Melo y otros.

Número: 1.088. Nombre: «RIANSARES, FRACCION II». Mineral: Sección C. Cuadrícula: 297. Términos municipales: Rozalén

del Monte, Campos del Paraso (Carrascosas del Campo, Loranca, Olmedilla del Campo) y Alcázar del Rey.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cuenca, 2 de septiembre de 1986.—El Director provincial, José Bonilla Gómez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

26866 ACUERDO de 26 de mayo de 1986, del Pleno del Patronato del Parque Nacional de Doñana, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA

TITULO PRIMERO

Carácter del Patronato

Artículo 1.º Es objeto del presente Reglamento el establecimiento de las normas por las que ha de regirse el Patronato del Parque Nacional de Doñana, así como la determinación de la estructura funcional de la Administración del Parque Nacional, en ejecución del artículo 5.º, 3, de la Ley del Parque Nacional de Doñana.

Art. 2.º 1. El Patronato del Parque Nacional de Doñana es un órgano colegiado creado por el artículo 5.º de la Ley del Parque Nacional de Doñana, quien asume cuantas funciones le atribuye la misma Ley y las disposiciones que la desarrollan.

2. Actúa de acuerdo con el principio de coordinación de las Administraciones Públicas que forman su voluntad, y es cauce de participación de los ciudadanos en las actividades del Parque Nacional, conforme a los preceptos constitucionales.

Art. 3.º El Patronato ajustará su actividad a lo dispuesto en la Ley del Parque Nacional de Doñana, en el presente Reglamento de Régimen Interior y, supletoriamente, en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 4.º 1. El Patronato se integra, a efectos administrativos, en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación bajo la superior dependencia del titular del Departamento, gozando de autonomía funcional y de organización en el ejercicio de sus funciones activas, consultivas y de control que le son propias.

2. Precede a la Administración del Parque Nacional.

Art. 5.º El Patronato tiene su sede en el término municipal de Almonte, sin perjuicio de que sus órganos unipersonales puedan actuar allí donde residan sus titulares.

Art. 6.º El Patronato del Parque Nacional de Doñana podrá utilizar la denominación abreviada de Patronato de Doñana y el logotipo que se establezca, en aquellos documentos que no consignan formalmente actos administrativos.

TITULO II

Composición

Art. 7.º 1. De conformidad con el artículo 5.º de la Ley del Parque Nacional de Doñana y en los términos autorizados por su apartado 2, que establece el Real Decreto de traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la Naturaleza, el Patronato se compone de miembros electivos y miembros natos.

2. Son miembros electivos:

Cinco representantes de la Administración del Estado, designados indistintamente por el Gobierno de la Nación o por los Ministerios que determine la Presidencia del Gobierno.

Cinco representantes de la Junta de Andalucía, designados indistintamente por el Consejo de Gobierno o por las Consejerías que determine la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Un representante por cada una de las Diputaciones Provinciales de Sevilla y Huelva.

Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de Hinojos, Almonte, Aznalcázar, Puebla del Río y Sanlúcar de Barrameda.

Un representante por cada una de las Cámaras Agrarias Provinciales de Sevilla y Huelva.

Un representante del Instituto Geológico y Minero de España.
Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por asunción de las competencias en materia de policía de aguas.

Un representante de las Universidades de Andalucía, designado conjuntamente por los Rectores de las mismas.

Un representante de los propietarios de los predios que forman el Parque Nacional, elegido por y de entre ellos mismos.

Un representante de las Asociaciones conservacionistas propietarias de terrenos en el Parque Nacional.

Dos representantes de las Asociaciones, una de ellas de Andalucía, elegidos por ellas mismas de entre las que por sus Estatutos se dediquen a la conservación de la naturaleza.

Un representante de la Guardería del Parque Nacional.

Un miembro de libre designación por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Son miembros natos:

El Director-Conservador del Parque Nacional.

El Director de la Estación Biológica de Doñana.

Los antiguos Directores-Conservadores del Parque Nacional y Directores de la Estación Biológica.

Art. 8.º El Presidente del Patronato será designado por el Gobierno de la Nación de entre los miembros de aquél.

Art. 9.º El Vicepresidente del Patronato será designado, de entre sus miembros, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Art. 10. 1. Los miembros electivos serán designados o elegidos, así como removidos, por los organismos o entidades a quienes representen, mediante su comunicación al Presidente del Patronato.

2. Su mandato no está sujeto a plazo alguno, salvo incapacidad jurídica o inhabilitación para el desempeño de funciones públicas. Sin embargo, el Presidente del Patronato solicitará de aquellos organismos y entidades, cada cuatro años, la renovación o confirmación de sus respectivos representantes, entendiéndose ésta positiva en caso de silencio.

3. Los miembros natos por su anterior condición de Director-Conservador del Parque Nacional o Director de la Estación Biológica, lo serán con carácter vitalicio, salvo renuncia, incapacidad jurídica o inhabilitación para funciones públicas.

Art. 11. 1. El Patronato podrá, por unanimidad, distinguir con el nombramiento de miembro de honor a aquellas personas que se hubieran destacado singularmente en la conservación del Parque Nacional.

2. Los miembros de honor podrán asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Patronato a que se les convoque por su Presidente, al que asesorarán en el mejor cumplimiento de sus funciones.

3. La condición de miembro de honor es incompatible con la de miembro titular.

Art. 12. La condición de miembro del Patronato es personal, sin perjuicio de que accidentalmente los miembros natos sean sustituidos por quienes, en su ausencia, ejerzan sus funciones.

Art. 13. Son derechos de los miembros:

a) Participar en las actividades del Patronato.

b) Ser informado sobre la actuación de sus órganos, así como solicitar información, a través de la Secretaría, sobre las actividades de la Dirección del Parque Nacional y de la Estación Biológica.

c) Ser indemnizado por el Patronato de los gastos efectivos que le ocasione la asistencia a sus sesiones y las gestiones encomendadas, cuando no sean miembros por su relación de servicio con la Administración Pública, en cuyo caso corresponderá al organismo del que dependan conforme a sus propias normas reguladoras.

Art. 14. Son deberes de los miembros:

a) Asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Patronato de que forman parte, salvo justa causa que lo impida, comunicada con antelación a su Presidente.

b) Cumplimentar las gestiones aceptadas que le sean encomendadas, sin perjuicio de la competencia o capacidad de la entidad u organismo al que representen o del que sean titulares.

c) Abstenerse de intervenir en aquellos asuntos, cuando en su persona concorra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

d) Guardar secreto en todo momento de las deliberaciones, así como de los asuntos a los que tenga acceso por su condición de miembro hasta tanto sean resueltos.

Art. 15. 1. El incumplimiento de deberes por un miembro, cuando lo fuere por su condición de funcionario, dará lugar a que el Presidente, previa audiencia del interesado, lo ponga en conocimiento de la autoridad de la que aquél dependa.

2. En los demás casos el Presidente, previa audiencia igualmente del interesado, pondrá el incumplimiento en conocimiento de la entidad u organismo a que aquél represente.

TITULO III

Organización

Art. 16. 1. El Patronato se estructura en órganos colegiados y unipersonales.

2. Son órganos colegiados el Pleno, la Comisión Permanente y los Grupos de Trabajo.

3. Son órganos unipersonales el Presidente, el Vicepresidente, los Ponentes y la Secretaría.

Art. 17. Integran el Pleno la totalidad de los miembros del Patronato.

Art. 18. 1. La Comisión Permanente, creada por el artículo 5.º de la Ley del Parque Nacional de Doñana, está integrada por los siguientes miembros:

El Presidente.

El Vicepresidente, que asistirá con voz, y, cuando ejerza por delegación las funciones del Presidente, con voto.

Dos representantes de la Administración del Estado, elegidos por y de entre quienes la representen en el Patronato.

Dos representantes de la Junta de Andalucía, elegidos asimismo por y de entre quienes la representen en el Patronato.

Los representantes de los Ayuntamientos de Almonte e Hinojos, alternativamente uno cada año.

Los representantes de los Ayuntamientos de Aznalcázar y Puebla del Río, en los mismos términos de alternancia.

Un representante de las Asociaciones Conservacionistas, elegido por y de entre las tres de dicho carácter.

El Director-Conservador del Parque Nacional.

El Director de la Estación Biológica.

2. Serán vocales agregados con voz y sin voto aquellos otros miembros del Patronato convocados por su Presidente, que, en función del orden del día, ayuden al mejor desarrollo de las deliberaciones.

Art. 19. Los Grupos de Trabajo son órganos internos del Patronato, de existencia facultativa, creados por el Pleno y formados por los miembros designados, previa su aceptación, por éste.

Art. 20. Los Ponentes de los Grupos de Trabajo serán elegidos, de entre los miembros de éstos, por el Pleno.

Art. 21. El Presidente o quien ejerza sus funciones podrá autorizar, por sí o a propuesta de los vocales, la participación en las sesiones de los distintos órganos colegiados, con voz y sin voto, de aquellas personas que, no siendo miembros del Patronato, su asesoramiento ayude al mejor cumplimiento de los fines del Parque Nacional.

Art. 22. 1. La Secretaría del Patronato dependerá orgánicamente de la unidad territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en Andalucía, y funcionalmente del Presidente del Patronato.

2. Los gastos de funcionamiento del Patronato y de su Secretaría, que radicará donde éste tenga su sede, serán financiados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Al frente de la Secretaría figurará un Secretario que lo será del Pleno y de la Comisión Permanente, a cuyas sesiones asistirá con voz y sin voto.

4. El Secretario será designado por el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con el Patronato, de entre funcionarios con titulación universitaria superior mediante convocatoria pública.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el funcionario de la Secretaría que designe el Presidente.

TITULO IV

Funciones

Art. 23. Corresponde al Pleno:

1. Por mayoría de dos tercios de los asistentes:

Aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento de Régimen Interior del Patronato.

2. Por mayoría absoluta de los asistentes:

a) Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Doñana, así como sus revisiones.

b) Informar preceptivamente el Plan Director Territorial de Coordinación del entorno de Doñana y sus revisiones, previamente a su aprobación provisional.

c) Proponer posibles ampliaciones del Parque o Preparque.

d) Prestar su conformidad a los nombramientos de Director-Conservador del Parque Nacional y de Secretario del Patronato.

e) Informar facultativamente el nombramiento de Director de la Estación Biológica, conforme a las normas reguladoras del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

f) Aprobar el Programa de Objetivos de la gestión anual del Parque Nacional.

g) Acordar la creación de los Grupos de Trabajo y designar sus Ponentes.

h) Aprobar provisionalmente la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Nacional.

i) Someter al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación la propuesta de gastos del Patronato, a incluir en el anteproyecto de Presupuestos del Ministerio, para su tramitación.

j) Determinar el edificio donde radique la sede del Patronato y establecer el logotipo del Parque Nacional.

k) Previo acuerdo, asumir el ejercicio de la competencia delegada en la Comisión Permanente, en aquellos asuntos que por su trascendencia especialmente hidrológica así lo acuerde el Pleno.

l) Cualquier otra función que corresponda al Patronato y no esté atribuida a la Comisión Permanente.

3. Por unanimidad de los asistentes:

Otorgar la distinción de miembro de honor del Patronato.

Art. 24. Por delegación del Pleno, corresponde a la Comisión Permanente, por mayoría absoluta de los asistentes:

a) Informar preceptivamente sobre cuantas actuaciones puedan modificar la calidad o cantidad de las aguas, superficiales o subterráneas, aportadas al Parque Nacional.

b) Informar preceptivamente sobre los trabajos, obras, aprovechamientos, planes de investigación y permutas de terrenos en el Parque Nacional, previstos o no en el Plan Rector de Uso y Gestión.

c) Informar preceptivamente el proyecto de reglamento sobre utilización de pesticidas, abonos y otros productos en las zonas terrestres de protección especial o Preparque.

d) Informar preceptivamente los demás reglamentos que puedan dictarse en desarrollo o ejecución de la Ley del Parque Nacional, salvo que la competencia esté reservada al Pleno, así como evacuar los trámites que aquéllos atribuyan al Patronato.

e) Ejercer la iniciativa de suspensión o limitación, con carácter provisional, de cualquier actividad que pueda afectar a la cantidad o calidad de las aguas del Parque Nacional.

f) Proponer las medidas de coordinación entre órganos administrativos que suscite la aplicación de la Ley del Parque Nacional de Doñana.

g) Aceptar o repudiar cualesquiera ayudas que se otorguen al Patronato, y aprobar el presupuesto separado en el que se establezca la aplicación y distribución de las que tengan contenido económico, así como de los fondos procedentes de la utilización de servicios del Parque Nacional.

h) Interesar de los órganos administrativos competentes la adopción de medidas adecuadas a la mejor protección del Parque Nacional.

i) Dictar las instrucciones a que deba ajustarse la actividad de los Grupos de Trabajo y sus Ponentes, así como de la Secretaría del Patronato.

Art. 25. Corresponde a los Grupos de Trabajo la preparación y estudio de los asuntos que, en razón a su especialidad, le sean encomendados por el Pleno o la Comisión Permanente para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 26. 1. La actividad de los Grupos de Trabajo agota su eficacia con la elaboración de los estudios o propuestas que deban elevarse al Pleno o a la Comisión Permanente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades y organismos representados podrán cumplimentar discrecionalmente, en virtud de su respectiva capacidad o competencia, las propuestas de acuerdo, a cuyo efecto el Ponente, al elevarlas, informará sobre las actuaciones en su caso practicadas.

Art. 27. Corresponde al Presidente:

a) Representar al Patronato en toda clase de actos.

b) Convocar las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Pleno y de la Comisión Permanente.

c) Designar los Ponentes que, no siendo de los Grupos de Trabajo, deban informar ante el Pleno y la Comisión Permanente.

d) Solicitar de los organismos en cada caso competentes la remisión de los antecedentes precisos para pronunciarse.

e) Presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, así como de los Grupos de Trabajo cuando asista a las mismas, asegurando en ellas el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

f) Dirimir los empates con su voto de calidad.

g) Devolver a su origen las propuestas que deban ser objeto de reconsideración, cuando hubieran sido informadas desfavorable-

mente por mayoría de dos terceras partes de los miembros del órgano colegiado.

h) Autorizar con su firma los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión Permanente, así como cuantos comunicados deban ser objeto de difusión.

i) Disponer las acciones precisas para el cumplimiento de los acuerdos.

j) Dirigir la actividad de la Secretaría del Patronato.

k) Asumir la inspección de todos los servicios dependientes del Patronato.

Art. 28. 1. El Presidente, por razones de urgente necesidad, podrá excepcionalmente adoptar aquellas medidas que las circunstancias sobrevenidas aconsejen, siempre que no afecten a las materias comprendidas en el artículo 23.

2. Del acuerdo así dictado, el Presidente dará cuenta inmediata a la Comisión Permanente para su ratificación, a cuyo efecto será convocada con carácter de urgencia.

Art. 29. Corresponde al Vicepresidente:

a) Por delegación del Presidente, presidir las sesiones de la Comisión Permanente cuando aquél no asista a las mismas.

b) Sustituir al Presidente en toda clase de actos, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, ejerciendo las facultades que aquél tiene atribuidas.

c) Por delegación de firma del Presidente, y en aquellos casos que éste expresamente lo disponga, comunicar las instrucciones o actos dictados por aquél.

d) Subsidiariamente del Presidente, promover e impulsar, cerca de los organismos competentes por razón de la materia, el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Patronato.

Art. 30. Corresponde al Secretario:

1. En relación a los demás órganos del Patronato:

a) Asistir a los órganos colegiados y unipersonales del Patronato en el ejercicio de sus respectivas funciones.

b) Preparar el orden del día.

c) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

d) Expedir certificaciones de acuerdos, actas y copias de documentos, con el visto bueno del Presidente.

e) Redactar las actas y llevar sus libros.

f) Autorizar las actas con el visto bueno del Presidente.

2. Como Jefe directo de la Secretaría:

Distribuir el personal y velar por el cumplimiento de sus obligaciones.

3. Como responsable del régimen interno de los servicios del Patronato:

a) Vigilar los registros de entrada y salida de documentos.

b) Firmar la correspondencia que no sea competencia del Presidente y del Vicepresidente.

c) Preparar la propuesta de gastos a incluir en el anteproyecto de Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, así como el presupuesto separado a que se refiere el artículo 24 g) del presente Reglamento.

d) Tramitar cerca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la aprobación de los gastos, autorización de los compromisos y propuesta de ordenación de los pagos, que deban efectuarse por el Patronato.

e) Realizar el pago material con cargo a aquellos fondos librados en concepto de a justificar.

f) Tramitar el cobro de los ingresos administrados por el Patronato y gestionar la realización de los gastos.

g) Cuidar de la policía de las dependencias.

h) Ordenar y custodiar los archivos.

Art. 31. Corresponde a los Ponentes de los Grupos de Trabajo:

a) Preparar los asuntos que deban someterse al Grupo de Trabajo.

b) Asumir las funciones propias de la presidencia y convocatoria del órgano colegiado, cuando no asista el Presidente o Vicepresidente.

c) Autorizar con su firma los estudios y propuestas que elabore el Grupo de Trabajo.

d) Redactar y autorizar un informe sucinto de cada sesión celebrada.

e) Presentar ante el Pleno o la Comisión Permanente los estudios y propuestas formulados.

TITULO V

Régimen de las sesiones

Art. 32. 1. Habrá quórum para la válida constitución del Pleno y de la Comisión Permanente cuando asista la mayoría

absoluta de sus componentes, entre los que habrá de incluirse el Presidente o Vicepresidente.

2. Si no se alcanzara quórum, se constituirán ambos órganos en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de un tercio de sus miembros, incluido el Presidente o Vicepresidente.

Art. 33. 1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, coincidiendo con su primer, segundo y cuarto trimestre natural.

2. La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria cada dos meses.

3. El Pleno y la Comisión Permanente se reunirán en sesión extraordinaria cuando así lo requieran los asuntos a tratar.

Art. 34. 1. En su primera sesión anual, el Pleno conocerá y, si procede, aprobará provisionalmente la Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Nacional, presentada por su Director-Conservador.

2. En la Memoria Anual figurarán separadamente los medios al servicio de la Administración del Parque Nacional y sus inversiones, las realizaciones de las entidades y organismos que hayan intervenido en el cumplimiento de los fines del Parque, así como la evaluación del programa de objetivos que, para el ejercicio a que aquella se refiera, hubiere adoptado el Patronato.

Art. 35. 1. En la sesión a celebrar en el segundo trimestre, el Pleno conocerá del seguimiento de las actividades incluidas en el programa previsto en el artículo 36 a la vista de los informes elevados por los demás órganos colegiados del Patronato y la Administración del Parque Nacional, adoptando aquellos acuerdos que estime oportunos.

2. Asimismo, el Pleno formulará la propuesta de gastos del Patronato para el ejercicio siguiente, que será elevado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 36. 1. En la última sesión anual, el Pleno, a propuesta del Director-Conservador del Parque Nacional y, en materia de investigación, del Director de la Estación Biológica, aprobará el programa de objetivos para el siguiente año.

2. El programa de objetivos definirá anualmente las actividades prioritarias de la gestión del Parque Nacional, cuyas previsiones vincularán a la Administración del Parque Nacional cuando así se derive del propio contenido de las mismas.

Art. 37. 1. A la vista del programa de objetivos, y agrupados por áreas especializadas, el Pleno, a propuesta de su Presidente, acordará en la misma sesión la creación de los respectivos Grupos de Trabajo convenientes al estudio y evaluación de aquéllos.

2. Los Grupos de Trabajo ejercerán su actividad en los términos establecidos en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento, hasta que el Pleno acuerde su suspensión o, en todo caso, apruebe el Programa de Objetivos correspondiente al siguiente año, momento en que quedarán suprimidos sin necesidad de acto expreso.

Art. 38. La convocatoria del Pleno y de la Comisión Permanente compete a su Presidente, por sí o a petición de un tercio de sus respectivos miembros. En este último caso la solicitud habrá de acompañarse de la correspondiente propuesta de orden del día que podrá ser ampliado por el Presidente, a los efectos de su convocatoria en el plazo de diez días.

Art. 39. 1. Las convocatorias, tanto ordinarias como extraordinarias del Pleno serán notificadas a sus miembros con diez días de antelación a la fecha de celebración de sus sesiones.

2. En las convocatorias de la Comisión Permanente bastará su notificación con cinco días de antelación.

3. Es facultad del Presidente apreciar la urgencia de la convocatoria de cualquiera de ambos órganos colegiados, en cuyo caso será suficiente su notificación con veinticuatro horas de antelación.

4. En todo caso, el Pleno y la Comisión Permanente quedarán válidamente constituidos siempre que, estando reunidos la totalidad de sus miembros, así lo acuerden por unanimidad.

5. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación para el despacho, previa declaración de urgencia, de asuntos no incluidos en el orden del día.

Art. 40. 1. El Pleno celebrará sus sesiones donde radique la sede del Patronato.

2. Las sesiones de la Comisión Permanente podrán celebrarse en el territorio de las provincias de Sevilla, Huelva y Cádiz.

3. Excepcionalmente, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en lugar distinto por el Presidente.

4. Serán públicas las sesiones en que así lo acuerde el Presidente.

Art. 41. 1. Todos los asuntos del orden del día objeto de acuerdo deberán ir documentados. Si el volumen de la documentación de alguno de ellos dificultara su reproducción y distribución, el Presidente dispondrá su sustitución por una nota resumen, quedando aquella a disposición de los miembros del Patronato en la sede de éste.

2. Las notas resumen serán elaboradas por la Entidad u Organismo de quien sea la autoría de los textos.

3. La documentación se remitirá en el plazo de las convocatorias, sin que pueda distribuirse ningún otro documento del orden del día en el curso de la sesión, salvo autorización del Presidente.

4. Cuando el asunto tenga por objeto la autorización de obras, trabajos o aprovechamientos, la documentación a que se refiere el apartado 1 incluirá una propuesta sucinta del Director-Conservador del Parque Nacional y, si afecta a planes de investigación, del Director de la Estación Biológica.

5. Las propuestas se emitirán de oficio en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que ambos órganos dispongan de la documentación.

Art. 42. 1. Las sesiones se abrirán por el Presidente.

2. El Presidente da cuenta de las sustituciones y de las excusas de asistencia, así como de la renovación de miembros que, en su caso, se hubieren producido desde la última sesión.

3. El Presidente propone la aprobación del acta de la sesión anterior.

4. Cuando la sesión sea del Pleno, el Secretario da lectura a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente, desde la última reunión de aquél.

5. El Vicepresidente informa sobre el seguimiento de los acuerdos adoptados en anteriores sesiones del Pleno o la Comisión Permanente, según sea, en cuanto afecta al cumplimiento de los mismos.

6. Seguidamente, se entra en el despacho de los demás asuntos incluidos en el orden del día.

Art. 43. 1. El Presidente presenta los asuntos del orden del día, da y retira la palabra, modera los turnos a favor o en contra y cierra la deliberación.

2. Somete las propuestas de acuerdo, presentadas por sí o por los demás miembros, votando en último lugar de todos ellos.

Art. 44. 1. El Secretario levantará acta de cada sesión del Pleno y de la Comisión Permanente, que será remitida a sus miembros en el plazo de quince días a partir de la fecha de celebración de aquélla.

2. Las actas se redactarán de forma sucinta y contendrán los extremos que establece el artículo 13.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 45. 1. Las sesiones de los Grupos de Trabajo serán convocadas y presididas por sus respectivos Ponentes, en los términos establecidos en el artículo 31.

2. A los Grupos de Trabajo les será de aplicación lo dispuesto para la Comisión Permanente en los artículos 38 a 41, y no podrán constituirse sin la asistencia de al menos tres de sus miembros.

3. Los informes sobre las sesiones que celebre cada Grupo de Trabajo, una vez redactados por su Ponente, serán elevados al Presidente para su despacho.

TITULO VI

Régimen de los actos del Patronato

Art. 46. 1. El Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional y sus revisiones, se entenderá aprobado provisionalmente si, transcurridos ocho meses desde su entrada en el Registro de Documentos del Patronato, no hubiera recaído acuerdo.

2. La Memoria Anual de Actividades y Resultados del Parque Nacional se entenderá aprobada provisionalmente si no recayere acuerdo en el plazo de cuatro meses.

Art. 47. 1. Los informes del Patronato deberán evacuarse en el plazo de dos meses desde la fecha en que su solicitud hubiera tenido entrada en el Registro de Documentos del Patronato, salvo los procedimientos de urgencia regulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Cuando se trate de obras que reglamentariamente tengan la consideración urbanística de menores y sobre las que haya recaído propuesta favorable del Director-Conservador del Parque Nacional, el informe del Patronato se entenderá igualmente favorable si, en el plazo de veinte días, el Presidente no comunica su inclusión en el orden del día de la próxima sesión a celebrar por la Comisión Permanente, en cuyo caso se estará a lo establecido en el apartado anterior.

Art. 48. 1. Cuando se dictare por el órgano competente un acto o disposición administrativa en cuyo procedimiento de elaboración, siendo preceptivo, no hubiera intervenido el Patronato, su Presidente lo pondrá en conocimiento del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de su revisión de oficio.

Art. 49. El nombramiento de Director-Conservador del Parque Nacional se ajustará a los siguientes trámites:

1. El Director del ICONA, de acuerdo con el Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, comunicará al Patronato la propuesta de nombramiento, acompañada de la

biografía profesional del candidato, a los efectos de que aquél preste su conformidad.

2. En el plazo de un mes, el candidato presentará una Memoria en la que expondrá los criterios a que, en su opinión, deba responder la gestión del Parque Nacional.

3. Recibida la Memoria, el Presidente convocará el Pleno del Patronato, dando a la documentación el trámite establecido en el artículo 41 del presente Reglamento.

4. Obtenida, si procede, la conformidad, el Director del ICONA, conjuntamente con el Director de la Agencia de Medio Ambiente, procederá a su nombramiento, en cumplimiento de los artículos 6.º, 1.º, de la Ley del Parque Nacional de Doñana y 2.º del Real Decreto de trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de conservación de la Naturaleza.

Art. 50. El nombramiento de Secretario del Patronato se ajustará a los trámites establecidos en el apartado 1 del artículo anterior, previa propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Art. 51. Los acuerdos del Patronato en solicitud de colaboración técnica para el mejor cumplimiento de los fines del Parque Nacional, serán comunicados por el Director-Conservador a los Organismos administrativos en cada caso competentes, a los efectos de su prestación en los términos del artículo 4.º, 2.º, de la Ley del Parque Nacional de Doñana.

TITULO VII

Estructura funcional de la administración del Parque Nacional

Art. 52. 1. La administración del Parque Nacional se estructura para su gestión en las siguientes áreas de funciones:

- Conservación.
- Educación y Cultura.
- Socioeconomía.
- Investigación.
- Actuaciones Administrativas.
- Servicio de Guardería.

2. Las unidades en que se organiza cada una de las áreas funcionales se integran en la Dirección del Parque Nacional, salvo la de Investigación que lo hace en la Estación Biológica de Doñana, respectivamente dependientes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Art. 53. La administración del Parque Nacional se relacionará con el Patronato a través del Director-Conservador y, en materia de investigación, del Director de la Estación Biológica, quienes le prestarán la asistencia y asesoramiento necesarios en el ejercicio de las funciones de aquél.

Art. 54. 1. El Director-Conservador rige la actividad de las áreas funcionales integradas en la Dirección del Parque Nacional y las coordina con el Área de Investigación, de forma compartida con el Director de la Estación Biológica en cuanto a las acciones en el interior de las reservas científicas, en los términos de los artículos 4.º y 6.º de la Ley del Parque Nacional de Doñana.

2. El Director de la Estación Biológica dirige la actividad científica propia del Centro y coordina los programas de investigación en el Parque Nacional, conforme al artículo 4.º de la Ley y a las normas propias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3. En el ejercicio de sus competencias de coordinación, el Director-Conservador y el Director de la Estación Biológica establecen respectivamente los medios de relación que permitan la homogeneidad técnica de las diversas actuaciones, en orden a su conjunción de conformidad con el Plan Rector de Uso y Gestión.

Art. 55. Corresponde al Área de Conservación prevenir y corregir cuantas influencias sean susceptibles de degradar el Parque Nacional, restaurar sus sistemas naturales cuando sea necesario y asegurar el mantenimiento de su dinámica.

Art. 56. 1. El Área de Educación y Cultura asume la función de contribuir a la enseñanza de los ciudadanos en la conservación de la naturaleza, mediante la organización de actos, visitas tanto extraescolares como turísticas, y estancias de tiempo libre en el Parque Nacional. Asimismo, garantizará la conservación del patrimonio histórico-artístico vinculado a Doñana y sus marismas, y asumirá la difusión de la imagen del Parque Nacional con sus relaciones públicas.

2. Sus actividades se orientarán a la integración de los valores representativos de Doñana en las diversas colectividades humanas y, especialmente, entre las poblaciones asentadas en su entorno.

Art. 57. El Área de Socioeconomía tiene a su cargo la preparación, en su caso ejecución y el seguimiento de las intervenciones de carácter social y económico localizadas en el Parque Nacional y su entorno, en cuanto tienen su origen en la implanta-

ción del espacio protegido y guardan relación directa con el cumplimiento de su Ley reguladora.

Art. 58. 1. El Área de Investigación tiene por función, tanto la recogida de información teórica y práctica, como el impulso y coordinación de la actividad investigadora, que permitan una gestión de los recursos territoriales acorde con los objetivos del Parque Nacional.

2. La Estación Biológica dispondrá de las áreas funcionales precisas en apoyo de sus propios fines.

Art. 59. Corresponde al Área de Actuaciones Administrativas la gestión de los asuntos generales y la tramitación de expedientes, que sean competencia de la Dirección del Parque Nacional.

Art. 60. El Servicio de Guardería desempeña las funciones de vigilancia y asegura el cumplimiento de las finalidades que la Ley atribuye al Parque Nacional.

TITULO VIII

Reforma del Reglamentario

Art. 61. 1. La reforma del presente Reglamento requerirá la previa constitución, en el seno del Patronato, de la correspondiente ponencia designada por éste, que deba dictaminarla.

2. Su aprobación se acordará por la mayoría cualificada que establece el artículo 23 del Reglamento, dándose seguidamente cumplimiento por el Presidente a lo establecido en su disposición final.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Almonte, Huelva, a 26 de mayo de 1986.-El Presidente del Patronato, Alfonso Guerra González.

ADMINISTRACION LOCAL

26867 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1986, del Ayuntamiento de Guadalajara, sobre expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por la realización de obras de ampliación de la avenida de Venezuela.

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión de 31 de julio de 1986, aprobó definitivamente la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa de terrenos destinados a ampliación de la avenida de Venezuela, al que corresponde aplicar el trámite de urgencia a efectos expropiatorios, en virtud del Decreto 91/1986, de 9 de septiembre, del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se convoca a los titulares de bienes y derechos que se expresan a continuación para que el día 27 de octubre de 1986, a las diez horas, se personen en el Ayuntamiento de esta ciudad, como punto de reunión, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados, quienes podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la citada Ley, párrafo tercero.

Relación de fincas

Finca número 1.-Propietario don José Jurado Román. Parcela 73-81-501. Ubicada en la avenida de Venezuela. Superficie afectada: 921,50 metros cuadrados.

Finca número 2.-Propietarios doña Beatriz, Teresa, Marcela y María Josefa Valais Ozores. Parcela 72-83-014. Ubicada en la avenida de Venezuela. Superficie afectada: 307 metros cuadrados.

Finca número 3.-Propietario Cruz Roja Española. Parcela 72-83-013. Ubicada en la avenida de Venezuela. Superficie afectada: 883,75 metros cuadrados.

Finca número 4.-Propietario «El Jaryar, Sociedad Anónima». Parcela 72-83-012. Ubicada en la avenida de Venezuela. Superficie afectada: 287,50 metros cuadrados.

A dicho acto los titulares deberán asistir personalmente o representados por persona que pueda actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución o certificación catastral.

Guadalajara, 26 de septiembre de 1986.-El Alcalde.-7.693-A (73787).